



**BCU**  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

## COMUNICADO

### PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo que introduce modificaciones a la normativa relativa a los procedimientos de debida diligencia de clientes que las instituciones deben implementar como parte del sistema para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ([ir al proyecto](#)) en lo que refiere a:

#### **1) Actualización de información de clientes de bajo riesgo**

El proyecto normativo modifica los artículos 297.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), que comprende a instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos, y el 191.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), que aplica a intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión.

En el caso de clientes de riesgo medio, alto o que operen por montos significativos, los procedimientos de actualización deberán contemplar, entre otros, plazos mínimos de actualización periódica de la información. Por su parte, para los clientes de riesgo bajo las instituciones deberán establecer procedimientos de actualización pero la propuesta normativa no establece una frecuencia mínima. En cambio, se indica que los procedimientos deberán contemplar la actualización de la información cuando los sistemas de monitoreo detecten patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

#### **2) Alternativas al contacto personal para la verificación de la identidad de clientes**

La normativa vigente permite que para personas físicas residentes, las instituciones se valgan del servicio de identidad digital de prestadores de servicios de confianza radicados en Uruguay y el uso de la cédula de identidad electrónica (Comunicación N° 2019/276).

Con el proyecto bajo consulta (que incluye la modificación de los artículos 294.1 – referido a instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos- y 316.68 -empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas- de la RNRCSF, y 190.1 -intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión- y 206.7 -empresas administradoras de



# BCU

SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

plataformas de financiamiento colectivo- de la RNMV y la emisión de una Comunicación sustitutiva de la antes citada) se pasa a permitir, para las personas físicas, que el contacto personal exigido pueda cumplirse mediante ([ir a la Comunicación](#)):

- a) La utilización de procesos que permitan la verificación a distancia de la identidad del cliente que cumpla con los requisitos establecidos en el documento 800-63A “Enrollment and Identity Proofing” para el nivel IAL 3 (“Identity Assurance Level 3”) del marco NIST SP “Digital Identity Guidelines”, revisión 2020.
  
- b) La validación de la identidad digital o firma electrónica avanzada del cliente brindada por prestadores en el marco de la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y sus modificativas y disposiciones reglamentarias. En lo que refiere a la firma electrónica avanzada, se aceptará la basada en certificados emitidos por prestadores acreditados ante la Unidad de Certificación Electrónica o que sean reconocidos como equivalentes cuando hayan sido emitidos por entidades no establecidas en el territorio nacional.

En la Comunicación propuesta se realiza una descripción más detallada de los requisitos que se establecen para la implementación de los mecanismos antes mencionados.

El aporte que las instituciones supervisadas y el público en general brinden a esta propuesta normativa reviste gran importancia para la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del Banco Central del Uruguay el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico [ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy](mailto:ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy), indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios, en un plazo que vencerá el 7 de octubre de 2022.